

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 69.

Miércoles 26 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Contabilidad Municipal.

Circular.

Como el día 1.º del inmediato mes de Abril empiezan las operaciones de quintas, y los Ayuntamientos tienen necesidad de enviar á las oficinas de la Diputación un Delegado, que suele ser el Secretario, con el fin de prestar todo género de facilidades y en el cumplimiento de los recientes acuerdos de la Comisión provincial y circulares de este Gobierno acerca de los preceptos de Contabilidad, pongo en conocimiento de los Ayuntamientos, que desde la mencionada fecha hasta aviso en contrario, de tres y media á seis de cada tarde, se hallarán las oficinas de Contaduría de la Diputación, dadas á evacuar verbalmente toda clase de consultas que con motivo de la práctica de llevar los libros y de efectuar las operaciones contables interesen los Deposi-

tarios y Secretarios-Contadores; esperando este Gobierno del celo y buenos deseos de las Corporaciones populares en pró del perfeccionamiento de la Administración local, que sabrán aprovechar la oportunidad y corresponder á la invitación, que inspirada en elevados y nobles sentimientos les ofrece la Contaduría provincial, en beneficio de los sagrados intereses que representan.

Cáceres 26 Marzo de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 52.

Según me participa el Alcalde de Malpartida de Cáceres, ha desaparecido de la Dehesa Torre de Hinojal, término de esta Capital, en donde se hallaba ejerciendo el cargo de ayuda de guarda Estéban Arias Mogollón, de 24 años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de Torrejoncillo, sombrero negro basto, borceguis y zajones de vaqueta usada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, proceden á la busca y detención de indicado sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de Malpartida de Cáceres, para que este lo entregue á su familia.

Cáceres 26 Marzo de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En providencia de hoy, ha sido admitida por el Sr. Gobernador civil, la renuncia del registro de nombre Competidora, núm. 5.137, de mineral blenda, sito en Roturas, término municipal de Cabañas, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de la designación de este registro.

Cáceres 24 Marzo de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

A fin de dar mayores facilidades á los contribuyentes que deseen acogerse á los beneficios del art. 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hace público por medio de este periódico oficial que para retraer la fincas que hayan sido adjudicadas al Estado basta que dirijan dentro del plazo de tres meses que concede dicha disposición, instancia á esta Administración de Propiedades solicitándolo, acompañada de la carta de pago que acredite el ingreso de las cantidades adeudadas que consten en la liquidación final del expediente, para que incontinenti se levante toda intervención del Estado respecto de las fincas, advirtiéndose que para el ingreso referido se facilitarán todos los datos que deseen en dicha oficina y en la Tesorería de Hacienda, procediéndose á la enagenación de

aquellas en caso de que transcurra el plazo sin utilizar los mencionados beneficios.

Cáceres 24 Marzo de 1902.
—El Administrador de Propiedades, Antonio Ciprián.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 32 de Caballería

Relación nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han reclamado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia que cada uno pertenece.

Soldado Alfonso Mateo Palmino, natural de Zarza de Mombadillo, provincia de Cáceres.

Barcelona 3 de Marzo de 1902.—El Comandante Mayor, Simón Fernández.—V.º B.º, el Coronel, Michel.

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Juan Fernández Hidalgo, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Hidalgo, hijo de Antonio é Isidra, natural de la Aldea del Obispo, provincia de Cáceres, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial, producción

buenas; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital, en Cartagena), ó manifieste el punto de su residencia á fin de responder á los cargos que puedan resultarle en este expediente bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Oficiales á individuos de tropa del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número siete, practiquen diligencias y den conocimiento á este juzgado de sus resultas y de cuantas noticias ó antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Juan Fernández Hidalgo, todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 17 Marzo de 1902.
—Victoriano Sánchez Delgado.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Don Martín Díez y Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Hervás.

Certifico: Que en el incidente de pobreza á instancia del Procurador Don Leopoldo Herrero González, en representación de Esteban Gómez Sánchez y Claudio Blanco Martín, vecinos de esta villa, para litigar contra Ignacia, Lupicia, Pelayo y Saturnino Rubio Sánchez, como herederos de Plácido Rubio, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Sentencia.

En la villa de Hervás á cinco de Marzo de mil novecientos dos, el Señor Don Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma en los autos de juicio incidente, seguidos entre partes, de una como demandantes Doña Antonia Gómez Sánchez domiciliada en esta villa y Don Esteban Gómez Sánchez, jornalero, domiciliado en esta villa, representados por el Procurador Don Leopoldo Herrero González y dirigidos por el Letrado Don Miguel Muñoz Gaitero, y de la otra como demandados Doña Ignacia, Doña Lupicia, Don Pelayo y D. Saturnino Rubio Sánchez, domiciliados en esta villa y en rebeldía y el Estado representado por el Señor Abogado del Estado sobre defensa por pobre.

Resultando. Que en escrito de fecha quince de Octubre de mil novecientos uno suscrito por el Licenciado Don Miguel Muñoz y el Procurador Don Leopoldo Herrero, se suplica que habiendo por presentado esta demanda de pobreza se sirva tramitarla con arreglo á lo establecido para los in-

cidentes con audiencia de los litigantes contrarios y del Ministerio Fiscal y en su día declarar á sus representados, pobres para litigar contra Lupicia, Pelayo, Saturnino é Ignacia Rubio Sánchez, ésta última representada por su marido Tomás Martín Neila, pues así es procedente en justicia que pide. Exponiendo los hechos siguientes:

Primero. Mis representados Esteban Gómez y Claudio Blanco, así como la mujer de éste Antonia Gómez, son naturales y vecinos de esta villa, donde han tenido constantemente su domicilio, y lo tienen en la actualidad.

Segundo. Los mismo son casados de cuarenta y cuarenta y un años de edad, su profesión jornaleros, y no tienen más medios de subsistencia que el jornal eventual.

Tercero: El Esteban se halla casado con Bárbara Hernández que es natural y vecina de este pueblo y tiene cinco hijos llamados Luis, Consuelo, María, Francisco y Gregorio y ninguno de ellos tiene bienes. El Claudio y la Antonia tienen cuatro hijos llamados Felipe, Esperanza, Atilano y Emilio que todos ellos carecen de bienes.

Cuarto: El Esteban vive ó habita en una casa en la calle subida á la Iglesia por la que paga de alquiler cuarenta pesetas anuales y el Claudio habita en otra casa de la calle del Ravilero pagando también de alquiler treinta y cinco pesetas anuales.

Resultando. Que en escrito de fecha dos de Noviembre de mil novecientos uno suscrito por el Señor Abogado del Estado Don José Calvente se suplica al Juzgado se siva tener por formulado esta oposición á la demanda de pobreza relacionada y darle el curso que proceda en justicia que pide. Exponiendo los siguientes hechos:

Primero y único. Hasta ahora no resulta demostrado que demandante se halle en situación legal de pobre.

Resultando. Que en escrito de fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos uno, suscrito por el Procurador Don Leopoldo Herrero se suplica que teniendo por presentado este escrito y por acusada la rebeldía á los demandados se sirva dar á los autos la tramitación correspondiente entendiéndose en lo sucesivo las notificaciones que se hagan con los estrados de este Juzgado, pues así es procedente en justicia que pide.

Resultando: Que recibido el juicio á prueba se practicó la de documentos y la de testigos.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio no se han observado las prescripciones legales por cuanto aparece que la providencia de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos uno, no está firmada por el Juez interino.

Que la comparecencia de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos uno, no está firmada por el Actuario Don Leopoldo Herrero González y la diligencia de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno no está firmada por el Actuario.

Considerando: Que por los demandantes se justifica que viven de un jornal y el Esteban de un sueldo eventual cuyo sueldo consiste en la cantidad de setecientas ochenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos, como Jefe de la policía urbana de esta villa según el informe del Señor Alcalde, cuyo importe total del sueldo no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad puesto que los demandantes manifiestan que el importe de un jornal

en esta villa es de una peseta cincuenta céntimos, dando un total al año de mil noventa y cinco pesetas el doble jornal de un bracero en esta localidad, cantidad superior á la que disfruta como Jefe de policía. Por lo que deben ser considerados pobres según lo dispuesto en el número primero y segundo del artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que accediéndose á la declaración de pobreza no procede hacer expresa condena de costas á ninguna de las partes litigantes según lo ordenado en el artículo treinta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que por los defectos anotados en el último resultando procede corregir al Actuario para que las providencias sean firmadas por el Juez que la dicta y las comparecencias ó declaraciones por el testigo que las hace y las notificaciones por el Actuario según lo prevenido en los artículos doscientos cincuenta y uno, seiscientos cincuenta y uno y doscientos sesenta y tres respectivamente de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que declaro con derecho á la administración de justicia gratuita á los demandantes Doña Antonia Gómez Sánchez y Don Esteban Gómez Sánchez, para litigar con los demandados Doña Ignacia Rubio Sánchez, Doña Lupicia Rubio Sánchez, Don Pelayo Rubio Sánchez y Don Saturnino Rubio Sánchez, sin hacer expresa condena de costas á ninguna de las partes litigantes. Se impone al Escribano Don Martín Díez Olivares la corrección disciplinaria de apercibimiento para que cumpla con las disposiciones legales.

Y por esta mi sentencia de la que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en estrados y se publicará por edictos insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para la notificación al Sr. Abogado del Estado se remita testimonio con exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Cáceres, así lo pronuncio mando y firmo.—Félix Carrasco López.

Lo relacionado é inserto concuerda fielmente con el original de su referencia á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Hervás á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Martín Díez.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, de la causa seguida contra Francisco Barquilla Cuadrado, por hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho procesado, que al final se expresa, cuya diligencia tendrá lugar en este juzgado, el día veinticinco de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda, y que no habiendo presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la finca, el rematante ó rematantes deberán

exigirlos de aquél ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandato, Juan Hurtado.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas.

Una casa en la calle de Jesús, de la villa de Madronera, señalada con el número 4, compuesta de zaguán, un cuarto dormitorio y un pequeño corral á las traseras, de un solo piso; mide una superficie de doce metros de longitud por seis de fondo; y linda por su derecha entrando, con otra de la viuda de Tomás Gómez; izquierda con la de Blas Campos, y espalda con otra de Francisco Nufrio, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

ALCALDÍAS.

ACEBO.

Anuncio.

Se halla terminado el repartimiento adicional sobre la contribución territorial de este pueblo y ejercicio actual, que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, y circular del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, fecha 4 del corriente mes, se ha girado sobre los contribuyentes hacendados forasteros para completarles el recargo del 16 por 100 que mencionada circular previene, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Acebo y Marzo 20 de 1902.—El Alcalde, Marcos Puerto.

VALDECANAS.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el repartido adicional sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, y Circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del actual, se ha girado sobre los Contribuyentes hacendados forasteros para completarles el recargo del 16 por 100 que dicha circular previene, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas y Marzo 20 de 1902.—El Alcalde, Donato Muñoz.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Edicto.

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Eugenio Donaire Díaz, hijo de Isidro y de Agueda, número 8 del sorteo del actual Reemplazo y que según noticias se encuentra en el Brasil, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos, siendo declarado como tal, condenándose a los gastos consiguientes.

En su virtud se le cita, llama y emplaza por el presente para que comparezca ante mi autoridad a fin de ser conducido a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Por lo tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de expresado sugeto.

Navalvillar de Ibor a 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Murillo.

GULJO DE SANTA BÁRBARA.

Vacante de Farmacéutico titular.

No habiéndose presentado solicitud alguna a la plaza de Farmacéutico titular de nueva creación en esta localidad, no obstante el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Enero último, se anuncia de nuevo por término de treinta días y con la consignación y condiciones que se expresan en aquél.

Guijo de Santa Bárbara 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Agapito Estéban.

SANTIBÁÑEZ EL ALTO.

Edicto.

Los repartimientos de Consumos, Cereales y Sal y el de encabezamiento forzoso del de Líquidos, terminados por las Juntas nombradas al efecto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde en el siguiente en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que en ellos se hallen comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido el plazo, no será admitida ninguna.

Santibáñez el Alto 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

PLASENCIA.

Anuncio de subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta para las obras de ensanche del Cementerio público de esta ciudad, y construcción de Panteones en el mismo, que se había anunciado para el día 16 del actual, por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó se anuncie de nuevo expresada subasta bajo el mismo tipo de 4.538 pesetas y 71 céntimos y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce del día 5 de Abril próximo venidero, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario de Ayuntamiento, por pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo presupuesto, como fianza provisional, quedando obligado el que resulte rematante, a elevar dicha fianza al 10 por 100 en concepto de definitiva.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

Plasencia 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario accidental, Gregorio González.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... relativo a la subasta para las obras de ensanche del Cementerio de esta ciudad y construcción de Panteones en el mismo, se comprometo a ejecutar las indicadas obras tal y como se hallan proyectadas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, quedando obligado al cumplimiento de toda y cada una de las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

ROBLEDOLLANO.

Edicto.

Terminado por los representantes de los gremios de este pueblo el reparto gremial de Consumos para el corriente año de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que a su derecho corresponda, advirtiéndole que transcurrido el plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Robledollano 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde en funciones, Vicente Muñoz.

MONTEHERMOSO.

Subasta de consumos.

Al undécimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se verificará en esta Casa Consistorial a la hora desde las diez a las once, la segunda subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de Consumos sobre las especies de cereales, pescados, jabón, carbón y sal en el corriente año, bajo el presupuesto de 5.482 pesetas y además el 3 por 100 de cobranza y conducción, 85 por 100 de recargo municipal, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad en cuanto al 10 por 100 transitorio que no está comprendido en dicha cantidad.

Se admitirán proposiciones a tenor del art. 281 del Reglamento y se tendrán en cuenta para la subasta y

el arriendo en su caso las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta y que constan en el expediente.

Montehermoso 21 Marzo de 1902.

—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

HERVÁS.

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, que serán contados desde la publicación del presente, con el fin de que los comprendidos en el mismo deduzcan las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, pues transcurrido dicho plazo, se declarará firme la confección de expresado documento, no admitiéndose ninguna por justa que sea.

Hervás 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Hinjos.

TORRE DE DON MIGUEL.

Edicto.

Ultimado por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento de consumos por expresado concepto, queda expuesto al desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que juzguen conducentes.

Torre de Don Miguel 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Esteban Simón.—El Secretario, Antonio Gómez.

Edicto.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torre de Don Miguel a 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Esteban Simón.—El Secretario, Antonio Gómez.

CASAR DE CÁCERES.

Terminado el repartimiento adicional de Territorial de este pueblo para el año corriente, formado en virtud de la Ley de 31 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Casar de Cáceres 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Tovar.—El Secretario, Santiago Fernández.

BERROCALEJO.

Padrón de cédulas personales.

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el presente año, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo a contar desde su inserción, no serán atendidas las que se presenten.

Berrocalejo 22 de Marzo de 1902.

—El Alcalde, Severiano Breña.

ABERTURA.

Exposición al público del reparto adicional de territorial.

Ultimado por esta Alcaldía presidencial el reparto adicional sobre la contribución territorial en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, girado sobre los contribuyentes hacendados forasteros, para completarles el recargo del 16 por 100, queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan deducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido no serán admitidas.

Abertura 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

CASAS DE DON ANTONIO.

*Anuncio.**Rústica.*

Habiéndose terminado el repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que hagan cuantas reclamaciones los que se crean perjudicados, advirtiéndole que pasado dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Casas de Don Antonio 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

CASAS DE MILLÁN.

Edicto.

Don Ildefonso González Barroso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Casas de Millán.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial y reglamento de urbana.

Casas de Millán a 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

lez.—P. S. M., el Secretario, Vicen-
te de la Fuente.

ABADÍA.

Edicto.

Don Bernardo Nieto Gómez, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento Cons-
titucional de Abadía.

Hago saber: Que habiéndose ter-
minado los repartimientos adiciona-
les de la contribución de inmuebles,
cultivo y ganadería de este término
municipal, formados para el año ac-
tual con motivo de la reforma en los
pagos de las obligaciones de prime-
ra enseñanza, según lo preceptuado
en la ley de Presupuestos del Estado
y por virtud de la Real orden de 24
de Febrero último, quedan de mani-
fiesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por término de
ocho días, á contar desde el en que
se publique este anuncio en el BOLE-
TÍN OFICIAL de esta provincia, duran-
te cuyo plazo podrán examinarlos los
interesados y presentar las reclama-
ciones de agravios á que hubiere
lugar, con arreglo al art. 74 del re-
glamento de 30 de Septiembre de
1885 para la contribución territorial.

Abadía á 24 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Bernardo Nieto.—Por su
mandado, el Secretario, Liborio Her-
nández.

ACEITUNA.

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de este
pueblo y de mi orden, sn hallan
depositados los semovientes cuyas se-
ñas se detallan.

Una jaca cerrada, pelo castaño
oscuro, alzada la marca próxima-
mente, orejisana, herrada de los cua-
tro remos, pialva de una mano y las
dos patas, con pintas blancas en los
costillares.

Un potro como de tres á cuatro
años, pelo negro, herrado también
de los cuatro remos, pialvo de las
patas, con una pinta blanca en los
costillares.

Y habiéndose hecho saber á los
pueblos circunvecinos sin que se
haya averiguado á quien ó quienes
correspondan, se hace público por el
presente y por término de treinta
días, contados desde el en que apa-
rezca inserto éste en el BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia, á fin de que
su legítimo dueño pueda presentarse
á recogerlos previo abono de gastos
originados, en el bien entendido que
transcurrido el plazo señalado y á
los ocho días, se procederá á la
venta de los mismos en pública su-
basta.

Aceituna 20 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Juan Pérez.

IBAHERNANDO.

Extravío de un semoviente.

El día 11 del actual se le desapa-
reció de las calles del pueblo, á
Juan José Martínez García, una jaca
negra, menos de la talla, cerrada,
con una oreja hendida, pati-calzada,
con una rozadura en el espinazo.

Ibahernando 18 de Marzo de 1902.
—El Alcalde, Francisco Fernández.

CASAS DEL MONTE.

Prófugo.

No habiendo comparecido el mozo
Pablo Serradilla Corredor, hijo de
Cipriano y María Ursula, número 5
del sorteo de este año, al acto de la
clasificación y declaración de solda-
dos ante este Ayuntamiento, no obs-
tante haber sido citado al efecto en
debida forma, con arreglo á la Ley se
ha instruido el oportuno expediente
con sujeción á las disposiciones del
artículo 105 y siguientes de la vi-
gente Ley de Reemplazos, y por sus
resultados le ha declarado prófugo
esta Corporación con la condena con-
siguiente de gastos á tenor de las
disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y
emplaza para que comparezca inme-
diatamente ante mi autoridad á fin
de ser remitido á disposición de la
Comisión Mixta, apercibido de ser
tratado en caso contrario con todo el
rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servi-
cio del Estado y cumplimiento de las
leyes, ruego y encargo á todas las
autoridades y sus agentes, se sirvan
procurar la busca, captura y remisión
á esta Alcaldía del mencionado pró-
fugo ó su presentación á disposición
de la Comisión provincial.

Casas del Monte 23 de Marzo de
1902.—El Alcalde Presidente, Fran-
cisco Sánchez.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Mé-
dico titular de este Ayuntamiento
por imposibilidad física para desem-
peñarla el que la venía ocupando,
dotada con el sueldo anual de 750
pesetas, pagadas trimestralmente,
por la asistencia á 25 familias po-
bres; pudiendo hacer iguales con el
resto del vecindario ascendiente á
250 vecinos.

Además y si conviene al facultati-
vo obtiene 100 pesetas de Titular
de un pueblo limítrofe á éste, distan-
te medio kilómetro y las iguales que
haga con los 140 vecinos del mismo.

En plazo de cincuenta días conta-
dos desde la inserción de este anun-
cio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán
las solicitudes que se presenten,
pasados los cuales, elija el Ayun-
tamiento en Junta municipal al que
considere conveniente.

Casas del Castañar 21 de Marzo de
1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE

JARILLA.

Don Bonifacio Díaz Baños, Se-
cretario del Juzgado municipa-
l de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio
verbal civil seguido en este
Juzgado municipal de Jarilla
entre Florentino Hernández Re-
cio, demandante, y Narciso Mo-
reno, demandado, ha recaído la
sentencia cuya cabeza y par-
te dispositiva dicen así:

Sentencia.

Don Eugenio Gil Rodríguez,
Juez municipal, en los autos

de juicio verbal entre partes,
de la una Florentino Hernán-
dez Recio, vecino de este pue-
blo, demandante, y de la otra
Narciso Moreno, vecino de Re-
bollar, mayor de edad, deman-
dado, sobre reclamación de can-
tidad.

Visto.....

Fallo.

Atento á los citados autos y
á su mérito, que debo condenar
y condeno á Narciso Moreno al
pago de las costas de este jui-
cio é indemnización de perjui-
cios al demandante por la falta
de cumplimiento del contrato,
dejando nulo y sin efecto éste,
para que el Florentino Hernán-
dez pueda disponer libremente
de la norilla en cuestión. Y por
esta mi sentencia definitiva, lo
proveyó, mandó y firma el Se-
ñor Juez expresado, de que cer-
tifico. Jarilla ocho de Marzo
de mil novecientos dos.—Euge-
nio Gil.

Publicación.

Dada y pronunciada ha sido
la anterior sentencia por el Se-
ñor Don Eugenio Gil Rodrí-
guez, en Audiencia pública,
hoy día ocho de Marzo de mil
novecientos dos, de que certifi-
co.—Bonifacio Díaz, Secretario.

El anterior inserto concuerda
á la letra con su original á que
me remito. Y para que conste
y á los efectos del art. 769, en
en consonancia con el 281, 282
y 283 de la vigente Ley de
Enjuiciamiento Civil, libro la
presente que firmo con el visto
bueno del Señor Juez en Jarilla
á nueve de Marzo de mil nove-
cientos dos.—Bonifacio Díaz.—
Visto bueno, el Juez municipal,
Eugenio Gil.

Administración del Impuesto de Consumos.

Cáceres.

Estando terminados los tra-
bajos de investigación en el
extrarradio de esta Capital, y
teniendo que proceder la Ad-
ministración á realizar los con-
ciertos voluntarios y encabe-
zamientos obligatorios para ha-
cer efectivo el cupo que corres-
ponde al año actual de 1902 y
á los dos últimos trimestres de
1901, se hace público por me-
dio de este anuncio que desde
el día 1.º al 15 de Abril pró-
ximo pueden pasar los intere-
sados por esta Administración
sita en la calle de Carniceros,
número 15, con el fin de efec-
tuar los conciertos á que hu-
biere lugar.

Los habitantes del extrarra-
dio, que según el artículo 60

de la Instrucción del Ramo,
estén exceptuados del pago, se
servirán presentar en la Ad-
ministración las certificaciones
correspondientes, en todo el
mes de Abril próximo.

Cáceres 25 Marzo de 1902.

—El arrendatario, Julio Gon-
zález Borreguero.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

SUCESORES DE ALVAREZ

PORTAL LLANO, 39.

CÁCERES.

En este acreditado es-
tablecimiento montado á
la altura de los prime-
ros en su clase, se hacen
con el mayor esmero y
prontitud cuantos traba-
jos tengan relación con
la Tipografía y Encua-
dernación.

También encontrará
el público un completo
y variado surtido en ob-
jetos de escritorio, pape-
lería y dibujo y cuantos
artículos son necesarios
para la primera ense-
ñanza.

Inmenso y variado
surtido en devocionarios
de todas clases, para la
presente Semana Santa.

Papel Poli-calco Riera
para dibujar la ropa sin
saber de dibujo.

LA GARANTÍA

AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL IPRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos,
en casa de Antonio Rubio, Al-
fonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCEORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.